



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017 aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales y precios públicos siguientes:

– Número 201. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

– Número 204. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

– Número 205. – Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la tramitación de licencias ambientales, comunicaciones de inicio, comunicaciones ambientales o declaraciones responsables por el ejercicio de actividades, así como por el cambio de titularidad de las mismas.

– Número 218. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

– Número 402. – Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades de atención domiciliaria.

– Número 404. – Ordenanza reguladora del precio público por los servicios de las escuelas y centros infantiles municipales 0-3 años.

– Número 406. – Ordenanza reguladora del precio público por la utilización temporal de instalaciones adscritas al Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

– Número 408. – Ordenanza reguladora del precio público por los servicios de préstamo de bicicletas de uso público (BICIBUR).

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, el día 5 de mayo de 2017, en el Diario de Burgos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado reclamaciones a dichas ordenanzas. Las reclamaciones han sido objeto de resolución por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de julio de 2017, acordándose asimismo la aprobación definitiva de las modificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León



con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de las ordenanzas modificadas.

En Burgos, a 4 de agosto de 2017.

La Tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería
Ana Santamaría Manso

* * *



NÚMERO 201

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS**

ÍNDICE

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

III. – DEVENGO.

Artículo 3.

IV. – SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 7.

DISPOSICIONES FINALES.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.



3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. – DEVENGO

Artículo 3. – La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en la de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. Estarán obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. – La percepción de las tasas reguladas en la presente ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

5.1. Certificaciones, expedientes y análogos.

5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscritos por el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación: 12,61 euros.

5.1.2. Derechos de examen por participación en pruebas selectivas:

a) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos A1 y A2: 25,21 euros.



b) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna al grupo B: 21,00 euros.

c) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos C1 y C2: 16,81 euros.

d) Para las agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la DA 7.^a de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: 8,04 euros.

e) Para participar en las pruebas selectivas para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos autotaxis: 20,00 euros.

5.2. Obras en el término municipal.

5.2.1. Licencias provisionales para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia: 11,97 euros.

5.3. Licencias y documentos varios.

5.3.1. De taxis, ambulancias, vehículos fúnebres, etc.

a) Concesión de licencia o primer otorgamiento: 2.102,08 euros.

b) Transmisiones de licencia:

b.1) En virtud de sucesión causada por fallecimiento: 210,21 euros.

b.2) A favor de conductores asalariados que lleven un mínimo de cinco años: 2.102,08 euros.

b.3) A favor de terceros, de licencias ya concedidas: 2.102,08 euros.

5.3.2. Las autorizaciones concedidas para sustituciones de coches sin cambio de concesionario: 42,04 euros.

5.3.3. Cuando se transmitan actividades o instalaciones sujetas a licencia o comunicación ambiental, cuando hubiese cambio de titular sin modificación de la actividad o giro que en él se viniera desarrollando: 150,00 euros.

5.3.4. Tarjeta de armas de las citadas en la categoría 4.^a del artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: 21,00 euros.

5.3.5. Fotocopias de documentos, cada página: 0,12 euros.

5.3.6. Un juego completo de ordenanzas: 31,38 euros.

5.3.7. Un folio suelto de ordenanzas: 0,12 euros.

5.3.8. Un tomo de los presupuestos editados: 25,23 euros.

5.3.9. Del Archivo Municipal.

a) Digitalización:

Imagen editada y tratada en alta resolución: 3,33 euros.

Imagen baja resolución: 0,14 euros.

Imagen digital de planos: 1,20 euros.



b) Fotocopias blanco y negro.

DIN A-4: 0,14 euros.

DIN A-3: 0,20 euros.

c) Fotocopias color.

DIN A-4: 0,93 euros.

DIN A-3: 1,29 euros.

d) Fotocopias de planos.

Fotocopias planos, tamaño DIN A-2: 1,73 euros.

Fotocopias planos, tamaño DIN A-1: 2,89 euros.

Fotocopias planos, tamaño DIN A-0: 4,05 euros.

Fotocopias planos, tamaño superior: 5,79 euros.

5.3.10. De la Policía Local.

a) Por cada copia simple de un atestado de tráfico: 23,52 euros.

b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico: 47,07 euros.

c) Por cada copia de un informe policial simple: 15,67 euros.

d) Por cada copia de un informe policial simple acompañada de fotografías: 23,52 euros.

e) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial con o sin fotografías: 47,07 euros.

f) Gestión del expediente por abandono del vehículo en recinto público o privado de uso público: 47,07 euros.

g) Por cada copia simple de un informe de medición de ruido: 23,52 euros.

h) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe de medición de ruido: 47,07 euros.

i) Tarjeta/autorización, vinculada a la tarjeta magnética de acceso, en la que se establezcan las condiciones de acceso al centro histórico, según normativa vigente: 11,60 euros.

5.3.11. De mercados.

Expedición de autorización para la venta de vehículos en la vía pública por particulares: 13,27 euros.

5.4. Tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros actos de gestión urbanística y sus modificaciones:

5.4.1. Por cada información urbanística: 25,23 euros.

5.4.2. Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada m²: 0,12 euros.

Cuota mínima: 84,08 euros.



5.4.3. Expedición de Cédulas Urbanísticas de suelo urbano consolidado, por cada m² de edificación: 0,43 euros.

De cualquier otro tipo de suelo por cada m² de terreno: 0,12 euros.

5.5. Expedición de copias de planos:

5.5.1. a) Expedición de copias de planos en papel opaco normal; por cada copia en formato estándar:

DIN A-4 o DIN-A3: 3,31 euros.

DIN A-2: 4,71 euros.

DIN A-1. Plano escala 1 a: 2.000 (1.000 x 1.000) m.

Primera copia: 7,86 euros.

DIN A-1. Plano escala a: 2.000 (1.000 x 1.000) m.

Segundas copias máx. 3: 0,93 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:5.000 (2.000 x 2.000) m.

Primera copia: 7,86 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:5.000 (2.000 x 2.000) m.

Segundas copias máx. 3: 0,93 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:10.000 (4.000 x 4.000) m.

Primera copia: 7,86 euros.

DIN A-1. Plano escala 1:10.000 (4.000 x 4.000) m.

Segundas copias máx. 3: 0,93 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:500 (500 x 250) m.

Primera copia: 15,70 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:500 (500 x 250) m.

Segundas copias máx. 3: 1,82 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:1.000 (1.000 x 500) m.

Primera copia: 15,70 euros.

DIN A-0. Plano escala 1:1.000 (1.000 x 500) m.

Segundas copias máx. 3: 1,82 euros.

b) Expedición de copias de planos en papel vegetal; por cada copia en formato estándar:

DIN A-4 o DIN A-3: 4,72 euros.

DIN A-2: 6,25 euros.

DIN A-1: 8,89 euros.

DIN A-0: 12,32 euros.



c) Expedición de copias de planos o fotografías aéreas en color; por cada copia en formato estándar DIN A-4 o DIN A-3: 3,92 euros.

d) Venta de plano plegado y en color de la ciudad de Burgos a escala 1/10000, con proyectos inmediatos y callejero: 2,21 euros.

e) Ortofotos en papel opaco normal:

Ortofoto mapa escala 1:2000 (1000 x 1000) m. A-1: 17,92 euros.

Ortofoto mapa del T.M. Escala 1:20000. A-0: 25,75 euros.

f) Ortofotos en papel fotográfico:

Ortofoto mapa escala 1:2000 (1000 x 1000) m A-1: 20,73 euros.

Ortofoto mapa del T.M. Escala 1:20000. A-0: 31,31 euros.

5.5.2. Copias generadas mediante impresora de gran formato (plotter) según estilos originales, procedentes de la cartografía base en formato digital:

a) En papel opaco normal:

Cada hoja de las series a escalas: 1:500, 1:1000, 1:5000, 1:10000: 13,11 euros.

b) En papel vegetal:

Cada hoja de las series a escalas: 1:500, 1:1000, 1:5000, 1:10000: 19,58 euros.

5.6. Expedición de información referente al P.G.O.U.

Soporte papel: copias generadas mediante impresoras de gran formato (plotter) o impresoras gráficas según los estilos originales, procedentes de la versión del P.G.O.U. en formato digital:

a) Copias impresas:

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-1: 14,81 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato próximo al estándar A-2: 12,48 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-3: 8,57 euros.

Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A-4: 7,41 euros.

b) Cuadernos completos:

Cuaderno completo de revisión y adaptación del PG y PECH, en formato estándar A-2 (146 hojas sin encuadernación): 301,29 euros.

Cuaderno completo de revisión y adaptación del PG y PECH, en formato estándar A-3 (146 hojas con encuadernación): 166,78 euros.

5.6.1. Soporte digital. Copias en soporte digital:

Documentación gráfica completa de la revisión y adaptación del P.G.O.U. incluyendo el P.E.C.H. y la Norma Arqueológica, en formato DWG, en soporte CD-R: 57,80 euros.

Documentación completa de la revisión y adaptación del P.G.O.U. Incluyendo el P.E.C.H. y la Norma Arqueológica, en formato PDF, en soporte CD-R: 23,12 euros.



Archivo con estructura de capas del P.G.O.U., tipos de líneas y sombreados personalizados, en formato DWG, en soporte disquete 3" 1/4: 6,54 euros.

5.7. Expedición de información referente a la cartografía base en formato digital.

5.7.1. Expedición de copia de una hoja de la cartografía base municipal en formato digital (soporte CD-R, formato DWG 2005):

- a) Hoja a escala 1:500: 13,10 euros.
- b) Hoja a escala 1:1.000 (50 ha): 32,57 euros.
- c) Hoja a escala 1:5.000 (400 ha): 32,57 euros.
- d) Hoja a escala 1:10.000 (1600 ha): 32,59 euros.

5.7.2. Expedición de copia de la cartografía base municipal completa en formato digital (todo el término municipal escala 1:1.000 (10.708 ha): 0,64 euros/ha.

5.7.3. Orto imagen digital.

a) Orto imagen con resolución 0,2 m (por hojas 1:2.000) soporte CD-R, formato TIFF + TFW: 36,99 euros.

b) Orto imagen con resolución 0,2 m (por hojas 1:2.000) de todo el término municipal de Burgos soporte DVD-R. Formato TIFF + TFW: 0,37 euros/ha.

c) Orto imagen con resolución 0,6 m (término municipal de Burgos completo. Soporte CD-R. Formato ECW + ERS: 63,77 euros.

5.7.4. Documentos solicitados por Ayuntamiento:

DIN A4: 3,94 euros.

DIN A3: 3,94 euros.

DIN A2: 5,55 euros.

DIN A1: 7,86 euros.

DIN A0: 15,70 euros.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6 –

1. La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. El pago de la exacción se realizará mediante sistema de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud acreditar el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas.

3. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.



VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7 – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 6 de octubre de 2012.

Cuarta. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sexta. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



NÚMERO 204

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES**

ÍNDICE

I.- PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

III. – DEVENGO.

Artículo 3.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.

Artículo 6.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN.

Sección 1.^a – Obligaciones formales y materiales.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

Artículo 11.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.^a de la Ley General Tributaria.



II. – EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del término municipal, para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana, sujetos a previa licencia o declaración responsable.

2. Los supuestos de licencia son los que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y del 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

a) Actos constructivos:

1.º – Las obras de construcción de nueva planta.

2.º – Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta.

3.º – Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

4.º – Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

5.º – Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

6.º – Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuando tengan carácter integral o total conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.

7.º – La ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

8.º – La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.

b) Actos no constructivos:

1.º – Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.

2.º – Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

3.º – La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

4.º – Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.

5.º – Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.

6.º – La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.



3. Los supuestos de obras a ejecutar tras declaración responsable son los que se indican en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 3.3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, destinadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en concreto:

1. – Están sometidos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos:

a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

c) Cerramientos y vallados.

d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente. En los supuestos en los que proceda la declaración responsable, desde que se presente esta.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.



IV. – EL SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en la Ordenanza Fiscal General y en el artículo 23. 2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. – Constituye la base tributaria de esta tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia o a la que se refiera la declaración responsable presentada, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia o declaración responsable, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costes hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquellos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

Artículo 6. –

1. Para el supuesto previsto en el apartado 1.º, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, mientras que en los demás apartados será la resultante de aplicar a la base los tipos impositivos que se mencionan:

1.º – Cuando el presupuesto de ejecución fuere inferior a 23.768 euros: 42,79 euros.

2.º – Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 23.768 euros, sobre el mismo: 0,18%.



3.º – Cuando se trate de licencias de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones:

a) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere inferior a 23.768 euros: 22,58 euros.

b) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere superior a 23.768 euros, sobre el mismo: 0,09%.

2. La transmisión, prórroga o suspensión de licencias, previa autorización municipal, determinará el devengo de una tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 15% a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de 4,084 euros.

3. La notificación de la caducidad de la licencia, exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la tasa por la licencia caducada.

4. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

5. Las tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza fiscal número 509, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. – Se establece una bonificación del 50% en los supuestos de obras ejecutadas con objeto de subsanar las deficiencias detectadas en la Inspección Técnica de Construcciones, siempre que los ingresos del conjunto de la unidad familiar no superen los índices siguientes:

- 1: 1,3 IPREM + 25%.
- 3 miembros: 1,3 IPREM + 55%.
- 4 miembros: 1,3 IPREM.
- 2 miembros: 1,3 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,3 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,3 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,3 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,3 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,3 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,3 IPREM + 265%.

– Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.



VII. – NORMAS DE GESTIÓN

SECCIÓN 1.ª – OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES.

Artículo 8. – La tasa urbanística se exigirá en régimen de liquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a pagar el importe de la misma en los plazos que se determinen en la carta de pago, la cual se emitirá con posterioridad a la concesión de la Licencia Urbanística o con posterioridad al registro de la declaración responsable.

Artículo 9. –

1. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, la liquidación será modificada para incluir la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados.

2. La gestión de la tasa urbanística se realizará de forma conjunta y simultánea con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 10. –

1. Las liquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrán siempre la consideración de provisionales.

2. Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la tasa que se giren una vez que haya concluido la obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, modificando el Ayuntamiento la base imponible y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11. – La fiscalización del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por facultativo competente.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. – Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la normativa de desarrollo. Asimismo, por lo dispuesto en la ordenanza fiscal general número 100 de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Las tasas devengadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de devengo, sin que les sea de aplicación las determinaciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.



Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el día 6 de octubre de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



NÚMERO 205

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, COMUNICACIONES DE INICIO, COMUNICACIONES AMBIENTALES O DECLARACIONES RESPONSABLES POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO POR EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS MISMAS

ÍNDICE

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

III. – DEVENGO.

Artículo 3.

IV. – SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN.

Artículo 5.

VI. – CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

VII. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 10.

VIII. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 11.

Artículo 12.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 13.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de



las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular y controlar las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales, así como los actos de declaración responsable, comunicación ambiental y de comunicación de inicio de la actividad y los cambios de titularidad o transmisión de actividades.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental, si el sujeto pasivo la formulare expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la declaración responsable, comunicación ambiental o de la comunicación de inicio de la actividad o de la comunicación de cambio de titularidad de las mismas.

2. Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia, o sin haber efectuado la preceptiva comunicación al Ayuntamiento, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si se ha iniciado tal actividad y si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha actividad o decretar el cierre si no fuere legalizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la denegación de la misma, renuncia o desistimiento del solicitante, sin perjuicio de los casos de reducción de la cuota contemplados en esta ordenanza.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. Estarán obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que desarrolle el Ayuntamiento con las finalidades antes mencionadas.



2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN

Artículo 5. –

1. Por la tramitación de comunicaciones de inicio o de comunicaciones ambientales, las tarifas para liquidar las tasas se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad y serán las siguientes:

<i>Superficie</i>	<i>Tarifas</i>
Hasta 50 m ² de superficie	320,60 €
Desde 50,01 m ² hasta 100 m ² de superficie	399,87 €
Desde 100,01 m ² hasta 150 m ² de superficie	600,40 €
Desde 150,01 m ² hasta 250 m ² de superficie	800,91 €
Desde 250,01 m ² hasta 500 m ² de superficie	1.200,81 €
Desde 500,01 m ² hasta 750 m ² de superficie	1.601,85 €
Desde 750,01 m ² hasta 1.000 m ² de superficie	2.001,72 €
Desde 1.000,01 m ² hasta 1.500 m ² de superficie	2.402,76 €
Desde 1.500,01 m ² hasta 2.000 m ² de superficie	2.802,65 €
Desde 2.000,01 m ² hasta 3.000 m ² de superficie	3.203,68 €
Desde 3.000,01 m ² hasta 5.000 m ² de superficie	4.004,60 €
Desde 5.000,01 m ² de superficie en adelante	6.006,32 €

2. Cuando se amplie la superficie destinada a las actividades a las que se refiere la presente ordenanza, sin que se produzca variación de las mismas ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad, se procederá por el Ayuntamiento, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente por la superficie realmente ampliada.

VI. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6. –

La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de adicionar un porcentaje del 50% a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.

Artículo 7. –

La cuota tributaria de la tasa por concesión de licencia o actos de comunicación, resultará de aplicar a la tarifa prevista en el artículo 5.1 atendiendo a la superficie del



inmueble en que se desarrolle la actividad, el siguiente coeficiente corrector en función de la cuota resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, cuantificada la misma en función de la cuota de tarifa fijada para cada una de las actividades por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, excluida la superficie y los recargos municipal y provincial:

<i>Impuesto sobre actividades económicas</i>	<i>Coefficientes correctores</i>
Hasta 360 euros	1
Desde 360,01 euros en adelante	1,60

Artículo 8. –

Cuando se trate de galerías o centros comerciales, dentro de cuyo recinto exista un número indeterminado de establecimientos independientes entre sí, cada titular solicitará su licencia o realizará su comunicación como si de cualquier otro establecimiento se tratara.

Artículo 9. –

Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos, realizadas en Salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes tasas:

	<i>Tarifas</i>
Hasta 50 m ² de superficie ocupada, cada día	15,68 €
Desde 50,01 m ² hasta 100 m ² de superficie, cada día	39,75 €
Desde 100,01 m ² de superficie en adelante, cada día	63,83 €

VII. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10. –

Se establece una bonificación del 90% sobre el pago de la cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en la presente ordenanza para aquellos sujetos pasivos que acrediten estar en situación de desempleo durante más de dos años mediante certificado expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo del ECYL a que pertenezca el interesado, y para menores de 30 años.

Respecto de los sujetos pasivos que acrediten estar en situación de desempleo, para que tengan derecho a la bonificación mencionada con anterioridad, no podrán, además, superar el 1,3 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:



- 1 miembro: 1,3 IPREM.
- 2 miembros: 1,3 IPREM + 25%.
- 3 miembros: 1,3 IPREM + 55%.
- 4 miembros: 1,3 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,3 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,3 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,3 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,3 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,3 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,3 IPREM + 265%.

Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.

VIII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. –

1. Los peticionarios de la licencia deberán acompañar a tal efecto la documentación que sea exigible de conformidad con la legislación vigente y disposiciones reglamentarias de desarrollo. Asimismo el Ayuntamiento podrá requerir cuantos documentos sean necesarios a los que realicen declaraciones responsables, comunicaciones ambientales o comunicaciones de inicio de actividad.

2. Las liquidaciones realizadas al solicitarse las licencias ambientales o comunicarse la declaración responsable, comunicación ambiental, comunicación de inicio de la actividad o los cambios de titularidad, tendrán la consideración de provisionales en tanto no se compruebe por la Administración que la actividad se ha realizado mediante la aplicación correcta de las normas.

Artículo 12. –

El levantamiento de actas por el Servicio de Inspección de Rentas y la práctica subsiguiente de liquidaciones, no exonera al sujeto pasivo de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia o realizar comunicaciones, interesando su concesión y acompañando la documentación exigible.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13. –

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en los artículos 185 y siguientes de referido texto legal y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para aquellas licencias de apertura que deban tramitarse en expedientes abiertos con anterioridad a la modificación de la presente ordenanza, les será de aplicación todo lo dispuesto para las comunicaciones de inicio.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 6 de octubre de 2012.

Cuarta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sexta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



NÚMERO 218

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS**

ÍNDICE

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

III. – DEVENGO.

Artículo 3.

IV. – SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

Artículo 7. Bonificación a familias numerosas.

Artículo 8. Bonificación social.

Artículo 9. Bonificación joven.

VII.– NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 10.

Artículo 11.

Artículo 12.

Artículo 13.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el municipio de Burgos.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien de los servicios de transporte urbano de viajeros en el municipio de Burgos.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. –

Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustarán a las siguientes tarifas:

TARIFAS:

- a) Billete ordinario, por viaje: 1,20 euros.
- b) Tarifa reducida: Jubilados o pensionistas mayores de 60 años, discapacitados, mayores de 60 años sin ingresos, familias numerosas, bono social (desempleados o personas con sueldo precario): 0,12 euros.
- c) Bonobur (tarjeta sin contacto), por cada viaje: 0,47 euros.
- d) Servicio nocturno «Búho»:
Billete ordinario: 1,50 euros.
Bonobur (tarjeta sin contacto), por cada viaje: 0,55 euros.
Tarifa reducida: Jubilados o pensionistas mayores de 60 años, discapacitados, mayores de 60 años sin ingresos, familias numerosas, bono social (desempleados o personas con sueldo precario): 0,55 euros.
- e) Bono joven (hasta 26 años, incluidos), por viaje: 0,25 euros.
- f) Niños/as hasta 12 años incluidos: Gratis.
- g) Gastos de emisión o reposición del Bonobur: 2,00 euros.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. – Bonificación a pensionistas o jubilados mayores de 60 años, discapacitados o mayores de 60 años sin ingresos.

1. Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa reducida:



a) Los pensionistas no dados de alta en ninguna actividad o régimen laboral, ni en situación asimilada al alta o jubilados al 100% de cualquier centro oficial (INSS, MUFACE, ISFAS, FONAS, etc.) mayores de 60 años.

b) Las personas mayores de 60 años que no perciban ningún tipo de ingreso por rendimiento de trabajo.

c) Los pensionistas por el concepto de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, sin límite de edad.

d) Los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, con al menos un 33% de discapacidad.

2. Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar empadronados en el Ayuntamiento de Burgos como vecinos.

b) No superar dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria

c) Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

3. Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

a) Certificado de todas las pensiones que se perciban, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. (Calle Vitoria, 16 y avenida Eladio Perlado, frente al Centro de Salud).

b) Certificado emitido por otros organismos oficiales, en su caso si da lugar.

c) Certificado discapacidad, en su caso.

d) Las personas menores de 65 años deberán aportar también el informe de su vida laboral actual, con fecha no anterior a 3 meses antes de la finalización del plazo de solicitud de la tarifa reducida (Tesorería General: Calle Vitoria, 16, o avenida Eladio Perlado, frente al Centro de Salud), fotocopia de su última nómina o nóminas (si está trabajando actualmente, en caso de discapacidad o incapacidad permanente total).

e) Una fotografía de carné actual y en color.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

g) Documento de autorización al SAMYT para la consulta de datos de carácter fiscal. Para discapacitados menores o mayores dependientes fiscalmente de tutores, cumplimentar además los datos fiscales de éstos.

Artículo 7. – Bonificación a familias numerosas.

1. Tendrán derecho a la concesión de tarjeta de tarifa reducida:



Los miembros de la familia numerosa, general o especial, o integrantes de las familias equiparadas a la misma, que tenga reconocida dicha condición, y cumplan los requisitos exigidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, mientras duren los efectos del título acreditativo de citada condición.

2. Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida de familia numerosa especial y general, todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar todos los miembros de la familia, empadronados en el Ayuntamiento de Burgos como vecinos.

b) Tener reconocida la condición de familia numerosa.

c) Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

d) Que los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos, no excedan de 5 veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), incrementándose este límite en el equivalente al IPREM por cada hijo a cargo, a partir del cuarto inclusive, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3. Los miembros de la familia numerosa general o especial interesados deberán aportar, junto con la solicitud oficial que se les entregará en las oficinas del Servicio, la siguiente documentación:

– Fotocopia autenticada del título oficial que reconozca la condición de familia numerosa, expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, u otra, debidamente actualizada.

– Una fotografía de carné actual, en color, de todos los miembros de la familia numerosa, mayores de doce años.

– Fotocopia del DNI de todos ellos.

– Documento de autorización del SAMYT para que pueda recabar datos de carácter fiscal, con los datos de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de dieciocho años.

4. Las bonificaciones de las familias numerosas se solicitarán únicamente una vez, y estarán en vigor durante el tiempo que esté en vigor el título de familia numerosa, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos exigidos por la ordenanza vigente, debiéndose renovar dicha bonificación a la vez que se renueve el mencionado título.

Artículo 8. – Bonificación social.

1. Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa reducida:

a) Los desempleados que no perciban ningún tipo de ingreso.

b) Las personas con sueldos precarios, entendiéndose por este concepto aquellas personas que cumplen con los criterios fijados en el apartado 2. b) de este artículo.



2. Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar empadronados en el Ayuntamiento de Burgos como vecinos.

b) El conjunto de la unidad familiar no podrá superar el 1,3 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:

- 1 miembro: 1,3 IPREM.
- 2 miembros: 1,3 IPREM + 25%.
- 3 miembros: 1,3 IPREM + 55%.
- 4 miembros: 1,3 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,3 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,3 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,3 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,3 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,3 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,3 IPREM + 265%.

Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.

c) Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

d) Para los solicitantes que estén en situación de desempleo, se deberá acreditar su condición de desempleado.

3. Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

a) Certificado de todas las pensiones que se perciban, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. (Calle Vitoria, 16 y avenida Eladio Perlado, frente al Centro de Salud).

b) Certificado emitido por otros organismos oficiales, en su caso si da lugar.

c) Las personas desempleadas deberán aportar también el informe de su vida laboral actual, con fecha no anterior a 3 meses antes de la finalización del plazo de solicitud de la tarifa reducida (Tesorería General: Calle Vitoria, 16, o avenida Eladio Perlado, frente al Centro de Salud), fotocopia de su última nómina o nóminas (si está trabajando actualmente, en caso de discapacidad o incapacidad permanente total) así como la tarjeta de la oficina de empleo.



- d) Una fotografía de carné actual y en color.
- e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- f) Fotocopia del libro de familia.
- g) Certificado de la declaración sobre la renta de las personas físicas del año anterior.
- h) Copia de documentación acreditativa de la situación familiar (nulidad, divorcio, separación legal, familias monoparentales, etc.).
- i) Documentación acreditativa de no percibir pensión alimenticia, en su caso.
- j) Documento de autorización al SAMYT para la consulta de datos de carácter fiscal. Para discapacitados menores o mayores dependientes fiscalmente de tutores, cumplimentar además los datos fiscales de estos.

Artículo 9. – Bonificación joven.

1. Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa reducida, las personas hasta 26 años (de 13 a 26 años incluidos).
2. Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud:
 - a) Fotocopia del DNI.
 - b) Fotografía de carné actual, original y en color.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. –

Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes», a quien corresponde la realización de las gestiones oportunas para la correcta aplicación de esta ordenanza.

Artículo 11. –

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 12. –

El pago de la tasa se efectuará:

- a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate. El precio del billete ordinario se abonará directamente en el autobús con las monedas metálicas de 1 y 2 euros, y con las de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos de euro, admitiéndose papel moneda exclusivamente de 5 euros.
- b) En el momento de solicitud de los correspondientes Bonobur, en las oficinas de gestión facultadas al efecto por el Ayuntamiento de Burgos.



Artículo 13. –

Están exentos del pago de la tasa los menores de 12 años (de 0 a 12 años incluidos).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido, quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de octubre de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de 14 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día fecha 21 de septiembre de 2012, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 189, de 5 de octubre de 2012, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



NÚMERO 402

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

ÍNDICE

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – CONCEPTO.

Artículo 2.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3.

Artículo 4.

IV. – RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 5.

Artículo 6. Tarifas.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

V. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 11.

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

VI. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Artículo 15.

Artículo 16.

Artículo 17.

VII. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Artículo 18.

VIII. – USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN
ESTA ORDENANZA.

Artículo 19.

Artículo 20.



Artículo 21.

Artículo 22.

Artículo 23.

Artículo 24.

ANEXO I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES FINALES.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 5.Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. –

Se establecen precios públicos por la prestación del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, a que se refiere la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. –

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde el inicio en la prestación del servicio, en los plazos y periodos establecidos para cada uno de ellos, y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, así como el resto de los criterios que en esta ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

Artículo 4. –

1. Estarán obligadas al pago de estos precios públicos las personas naturales que reciban los servicios a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta ordenanza.

2. El cobro de las tarifas establecidas en esta ordenanza se realizará directamente por el Ayuntamiento de Burgos.

3. Las tarifas de los diferentes servicios que regula esta ordenanza se abonarán en recibos mensuales domiciliados en la entidad bancaria, y son de carácter irreducible, salvo en los casos que ello esté previsto en la presente ordenanza.



IV. – RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5. – La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrá en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 6. – Tarifas.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en régimen de gananciales, la renta personal del interesado será la mitad de la suma de los ingresos de ambos. En estos casos si existieran descendientes menores de 25 años, económicamente dependientes, la suma de las rentas anteriores se dividirá entre los dos cónyuges y el número de descendientes considerados.

En los casos no incluidos en el apartado anterior, se computará únicamente la renta personal del interesado y se dividirá entre la suma del beneficiario y los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

3. Si el interesado no tiene cónyuge ni pareja de hecho, pero sí descendientes menores de 25 años que dependen económicamente de él, su renta personal se dividirá entre la suma del beneficiario y los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo.

Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

Las personas menores de 25 años vinculadas al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos de este, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 7. – En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18



años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 8. –

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, sí se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. – Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de la cuantía equivalente a 40 veces el indicador público de renta de efectos múltiples mensual del ejercicio económico de referencia en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computable:

<i>Tramos de edad</i>	<i>Porcentaje</i>
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Artículo 10. – Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

V. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 11. –

1. Los usuarios con rentas de referencia ponderada inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, multiplicado por el coeficiente T indicado en el Anexo I, recibirán el servicio gratuitamente.



2. Para el resto de los usuarios, el indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREM}_a$$

Donde:

- «h» es el número de horas mensuales.
- «IPREM_a» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente.

3. A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 12. –

1. La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/(\text{IPREM}_b \times T))^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4 y entre 12 meses.
- «IPREM_b» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.
- «T» es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

2. Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada multiplicado por el coeficiente T. En el caso de que la renta de referencia ponderada menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

$$\text{Aportación} = R - \text{IPREM}_b \times T$$

Artículo 13. –

1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 7 de esta ordenanza, si las hubiera.

2. En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera receptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.



Si el usuario fuera receptor de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar, compatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio Públicos en la intensidad prevista por la normativa vigente, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación económica, si la hubiera.

3. En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio, ni al 65% del coste del servicio.

Artículo 14. –

1. Anualmente en el mes de enero la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones (computando la renta y el patrimonio correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido al inicio de cada año) y revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza.

VI. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 15. –

1. Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta multiplicado por el coeficiente T, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREM}_b \times T) \times S \times 0,006$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 6, y entre 12 meses.

– «IPREM_b» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

– «S» es el número de servicios de comida que recibe al mes.

– «T» es un coeficiente cuyo valor, para cada el ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

3. A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 7 de esta ordenanza, hasta el coste del servicio.

Artículo 16. – En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 7 de esta ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de algunos de los servicios regulados en esta ordenanza o el servicio público de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.



Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar, compatible con el Servicio de Comida a Domicilio, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación económica, si la hubiera.

Artículo 17. – Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre (publicado en diciembre) del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

VII. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Artículo 18. –

1. Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, multiplicado por el coeficiente T, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación } (R - \text{IPREM}_b \times T) \times 0,04.$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 6 y entre 12 meses.

– «IPREM_b» es la cuantía mensual del indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

– «T» es un coeficiente cuyo valor, para cada el ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 7 de esta ordenanza hasta el coste del servicio, aplicando los mismos criterios establecidos en el artículo 16.

3. Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al



mes de noviembre, publicado en el mes de diciembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

VIII. – USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 19. – Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta ordenanza, abonarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

IX. – BONIFICACIONES

Artículo 20. –

No se concederán otras bonificaciones que las previstas en la presente ordenanza.

Artículo 21. –

La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal, sin perjuicio de que la gestión recaudatoria pueda realizarse por sistema directo o a través de la empresa que preste los servicios.

Artículo 22. –

Se aplicará el reglamento municipal de recaudación, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

Artículo 23. –

El impago de tres mensualidades consecutivas o no, dará lugar al cese en el servicio, que se adoptará mediante resolución notificada al interesado.

Artículo 24. –

El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, podrá reclamar a los interesados la documentación complementaria que sea necesaria para la aplicación de las tarifas.

* * *

ANEXO I

Valores del coeficiente T contenidos en las fórmulas incluidas en los artículos 10, 13 y 16.

<i>Ejercicio económico de referencia</i>	<i>Coeficiente T</i>
2011 o anterior	1,0000
2012	1,0290
2013	1,0496
2014	1,0522
2015	1,0548



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de que para el ejercicio 2017, no se revalorice el IPREM, el coeficiente «T» previsto en el Anexo I, se actualizará aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio. Este mismo criterio se aplicará en los siguientes años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – Esta ordenanza, fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el día 1 de enero de 2013.

Cuarta. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sexta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



NÚMERO 404

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS
DE LAS ESCUELAS Y CENTROS INFANTILES MUNICIPALES 0-3 AÑOS**

ÍNDICE

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – CONCEPTO.

Artículo 2.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3.

Artículo 4.

Artículo 5.

IV – TARIFAS.

Artículo 6.

V. – BONIFICACIONES.

Artículo 7.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

Artículo 11.

DISPOSICIONES FINALES.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. –

Se establecen precios públicos por la utilización de los servicios de las Escuelas Infantiles Municipales destinados a niños/as de 0 a 3 años.



III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. –

La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño al centro.

Artículo 4. –

Estarán obligados al pago de estos precios públicos los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en alguna de las Escuelas Municipales, aunque por causas justificadas no acudan al Centro. En los alumnos de nivel 2-3 la no asistencia al centro los meses de verano no da lugar a baja si no media causa médica, cambio de domicilio, u otra causa análoga debidamente justificada.

4.1. El precio público es el resultante de la suma de las cuotas educativas, de matrícula y, en su caso, de comedor.

4.2. El pago del precio público, en lo relativo a la cuota de matrícula y a la cuota educativa, se realizará de conformidad con las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal con relación a los contratos vigentes.

4.3. Los pagos de las cuotas educativas se efectuarán por mes completo a excepción de los matriculados iniciado el curso, que realizarán el pago de medio mes si su incorporación a la escuela es posterior al día 15 del mes en curso.

4.4. El pago del servicio de comedor se realizará cobrándose el mes completo. También se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados. En ambos casos, el pago del precio público se formalizará a mes vencido y las solicitudes y cambios se formalizarán por escrito.

4.5. En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán solo los días transcurridos hasta la fecha del efecto de la baja.

4.6. Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo, excepto en las circunstancias establecidas en el artículo 7, a partir del mes siguiente a aquel en que se acrediten dichas situaciones.

Artículo 5. –

Será condición para el acceso a las escuelas infantiles, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos.

5.1. Los requisitos para acceder a las Escuelas Infantiles Municipales serán los siguientes:

– Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en la ciudad de Burgos.

– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos o tener concedido el fraccionamiento en el pago de la deuda.



Estos dos requisitos deberán cumplirse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la finalización de la permanencia del/la niño/a en la Escuela Infantil Municipal.

5.2. En el caso de la Escuela Infantil José Antonio Rodríguez Temiño se añadirá el siguiente requisito: Trabajo del/la progenitor/a o tutor/a en el polígono industrial de Villalonquéjar.

En el supuesto de plazas vacantes, podrán acceder a las mismas los/as menores de familias en las que no concorra el requisito de trabajo en dicho polígono industrial.

5.3. Excepcionalmente, podrán acceder a las Escuelas Infantiles Municipales los/as menores de familias no empadronadas en la ciudad de Burgos, si finalizado el procedimiento ordinario de adjudicación de plazas quedasen plazas vacantes.

IV. – TARIFAS

Artículo 6. –

El precio público se establece en base al coste de servicio en los centros infantiles municipales que comprenden tres apartados: Cuota de servicios educativos, cuota de servicios de comedor y cuota de matrícula. Los servicios educativos dan derecho a reserva de plaza por curso completo, estableciéndose su precio anual en 4.045 euros. En beneficio de los obligados al pago, se establece un prorrateo de doce mensualidades.

6.1. Por razones de índole social se contemplan bonificaciones en función de la renta y composición familiar.

Las tarifas de los servicios educativos se calculan en base a la renta y composición familiar.

6.2. Tarifa de los servicios educativos en función de la renta familiar.

<i>Tramo</i>	<i>Cuota anual (€)</i>	<i>Cuota mensual (€)</i>
Importe resultante de la aplicación de la fórmula. –		
1. Igual o inferior a 7.455,14 (*)	631,48	52,62
2. Entre 7.455,15 y 11.182,71 euros	831,70	69,30
3. Entre 11.182,72 y 18.637,85 euros	1.062,73	88,56
4. Entre 18.637,86 y 26.092,99 euros	1.324,57	110,38
5. Entre 26.093,00 y 33.548,13 euros	1.617,21	134,77
6. Entre 33.548,14 y 41.003,27 euros	1.940,64	161,72
7. Entre 41.003,28 y 48.458,41 euros	2.294,49	191,15
8. Entre 48.458,42 y 55.913,55 euros	2.726,14	227,18
9. Superiores a 55.913,56 euros	3.188,20	265,68
10. Tarifa si no se aportan datos ingresos	3.681,06	306,75

(*) IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples (año 2012: 7.455,14 euros).

Se tendrá en cuenta el IPREM del ejercicio al que corresponda la declaración de la renta que se solicite en el periodo de solicitud de plaza.



6.2.1. El documento base para el cálculo de la renta familiar anual, será la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio completado de todos los miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos. El cálculo se realizará sobre la Base Imponible del IRPF (incluye base imponible general y de ahorro), o en su caso, sobre los ingresos acreditados a través de otros documentos.

6.2.2. La fórmula de aplicación para el cálculo del tramo de la tarifa será:

$$\text{Base Imponible IRPF}^* / [1 + ((n - 1) \times 0,3)]$$

n= número de miembros de la unidad familiar

* En su caso otros ingresos acreditados a tener en cuenta.

En el caso de no obtención de datos sobre los ingresos familiares, se aplicará el tramo 10 de la tarifa.

6.3. Tarifa de los servicios de comedor.

	<i>Precio/mes</i>	<i>Precio/día</i>
A) Nivel 1 (0-1 años):		
– Desayuno	28,00 euros	2,10 euros
– Comida	45,27 euros	4,10 euros
– Merienda	28,00 euros	2,10 euros
B) Niveles 2 y 3 (1-2 años y 2-3 años):		
– Desayuno	19,18 euros	1,83 euros
– Comida	80,00 euros	6,10 euros
– Merienda	22,00 euros	1,95 euros

6.4. Tarifa de matrícula.

Las cuotas anuales a abonar por la matrícula son:

6.4.1. Gastos administrativos de matrícula: 37,54 euros.

6.4.2. Gastos material escolar, actividades extras y seguro:

–Nivel 1: 31,92 euros.

–Niveles 2 y 3: 73,21 euros.

6.4.3. La obligación del pago de esas cuotas nace en el momento de formalizar la matrícula.

Si antes del comienzo del curso escolar se da el caso de anulación de matrícula, no procederá la devolución de la cuantía de gastos administrativos y seguro.

V. – BONIFICACIONES

Artículo 7. –

7.1. Además de las bonificaciones en función de la renta y número de miembros de la unidad familiar, que se contemplan en el artículo 6.2, se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características familiares, en los términos y cuantías siguientes:



Atendiendo a las características familiares se establecen las siguientes bonificaciones, en los términos y cuantías que se indican:

<i>Descuentos a familias</i>	<i>Bonificación</i>
Familias numerosas categoría general*	50%
Familias numerosas categoría especial*	75%
Asistencia simultánea de dos o más hermanos	25%

7.2. Estas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los obligados al pago, exigiéndose debiendo concurrir los siguientes requisitos:

1.º – Tener reconocida la condición de familia numerosa.

2.º – Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos o tener concedido el fraccionamiento de pago.

7.3. De las bonificaciones previstas en el apartado 1 de este artículo, solamente se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas.

7.4. Las bonificaciones se aplicarán respecto a las cuotas educativas mensuales exclusivamente, no a las de comedor y matrícula.

7.5. No serán objeto de aplicación estas bonificaciones para los obligados al pago que no tengan la condición de empadronados en Burgos.

7.6. No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:

– Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.

– Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euros brutos anuales.

Artículo 8. –

Podrá concederse con carácter excepcional bonificaciones de hasta el 100% en los casos en que se justifique mediante el correspondiente informe social, la necesidad e idoneidad del recuso así como que concurren circunstancias socio- familiares que supongan riesgo para el bienestar del menor o bien cuando quede acreditada la insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de la Sra. Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, de lo que se dará cuenta al Consejo de Administración.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. –

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.



Artículo 10. –

La gestión de las tarifas y la aplicación de esta ordenanza son de competencia municipal

Artículo 11. –

Será motivo de baja en el centro infantil el impago de dos cuotas mensuales dentro del mismo curso escolar.

Artículo 12. –

En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el reglamento general de recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – Esta ordenanza, fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el día 1 de enero de 2013.

Cuarta. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – Esta ordenanza, tras su aprobación definitiva y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2015, para el curso escolar 2015/2016.

Sexta. – Esta ordenanza, tras su aprobación definitiva y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017, para el curso escolar 2017/2018.

* * *



NUMERO 406

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

ÍNDICE

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – CONCEPTO.

Artículo 2.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3.

Artículo 4.

IV. –TARIFAS.

A) Utilización temporal de instalaciones.

Artículo 5.

B) Prestación de servicios culturales, festivos y manifestaciones artísticas.

Artículo 6.

Teatro Principal:

Tarifas A.

Tarifas C.

V. – REDUCCIONES.

A) Utilización temporal de instalaciones.

Artículo 7.

B) Prestación de servicios culturales, festivos y manifestaciones artísticas en el Teatro Principal.

Artículo 8.

Artículo 9.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 10.

A) Utilización temporal de instalaciones.

Artículo 11.

B) Prestación de servicios culturales, festivos y manifestaciones artísticas en el Teatro Principal.

Artículo 12.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.



I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. –

Constituye el objeto de este precio público:

A) La utilización temporal de las instalaciones o edificios propiedad del Ayuntamiento de Burgos que se encuentran adscritos al Organismo Autónomo Instituto Municipal de Cultura en la forma que se describen en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Utilización temporal del Teatro Principal.

Epígrafe 2: Utilización temporal del Teatro Clunia.

Epígrafe 3: Utilización temporal del Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal.

B) La prestación de actividad cultural y festiva así como toda manifestación artística en el Teatro Principal, Teatro Clunia y Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal que se describen como tarifas de entrada.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. –

El devengo y la obligación de pago nace:

A) Del uso y utilización de las instalaciones o edificios a que se hace referencia en el artículo 2.A.

B) De la prestación de actividad cultural y festiva así como toda manifestación artística en las instalaciones que hace referencia el artículo 2.B.

Artículo 4. –

Estarán obligadas al pago de estos precios públicos:

A) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización y uso de las instalaciones o edificios mencionados.

B) Las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por la entrada a actos culturales, festivos o manifestaciones artísticas en el Teatro Principal, Teatro Clunia y Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal organizados por el Ayuntamiento de Burgos y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo.



IV. – TARIFAS

A) UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES:

Artículo 5. –

Toda utilización temporal, sea cual sea la actividad a desarrollar del Teatro Principal, el Salón Rojo del Teatro Principal, el Teatro Clunia y el Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal, Capilla de Música del Antiguo Convento de las Bernardas, Sala Capitular y antigua iglesia del Monasterio de San Juan, la Sala Polisón del Teatro Principal y las salas de ensayo de la Escuela de Música tendrán una tarifa fija de cesión por día:

Teatro Principal: 120,00 euros.

Teatro Clunia: 120,00 euros.

Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal: 120,00 euros.

Capilla de Música del antiguo Convento de las Bernardas 120,00 euros.

Sala Capitular del Monasterio de San Juan: 60,00 euros.

Sala Polisón del Teatro Principal: 60,00 euros.

Salón Rojo del Teatro Principal: 60,00 euros.

Antigua iglesia del Monasterio de San Juan: 60,00 euros.

Salas de ensayo de la Escuela de Música*: 0,50 euros.

* Cesión de la sala de ensayo durante media hora una vez a la semana. Se cobraría por bloques mensuales, esto es, 2 euros por cuatro medias horas (una vez a la semana por mes).

A esta tarifa, mediante resolución de presidencia del IMCT, se le podrá aplicar la exención total cuando el solicitante sea un organismo público o una entidad sin ánimo de lucro y el interés de la actividad a desarrollar así lo aconseje.

Para la tramitación de bodas en el Salón Rojo del Teatro Principal no afectará esta tasa ajustándose a lo previsto en la ordenanza fiscal 225 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Todos los gastos generados por la realización de la actividad en dichos espacios (servicios técnicos, guardarropa, azafatas, etc.) serán por cuenta del solicitante, quien deberá contratar dichas atenciones con la empresa que en cada momento tenga asignado el servicio con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, aplicándose en su facturación los mismos precios que los establecidos por contrato entre el IMCT y la empresa.

No se podrán realizar actividades congresuales en las dependencias gestionadas por el IMCT, salvo aprobación expresa del Consejo Ejecutivo.

*Artículo 6. – Tarifas de entrada:**Teatro Principal:*

Tarifas A:

<i>Teatro Principal</i>	<i>Tarifa A-1</i>	<i>Tarifa A-2</i>	<i>Tarifa A-3</i>	<i>Tarifa A-4</i>	<i>Tarifa A-5</i>	<i>Tarifa A-6</i>	<i>Tarifa A-7</i>	<i>Tarifa A-8</i>
Zona A	40 €	35 €	30 €	25 €	20 €	15 €	10 €	5 €
Zona B	32 €	28 €	24 €	20 €	16 €	12 €	8 €	4 €
Zona C	20 €	17,50 €	15 €	12,50 €	10 €	7,50 €	5 €	2,50 €
Zona D	16 €	14 €	12 €	10 €	8 €	6 €	4 €	2 €
Zona E	7 €	6 €	4,50 €	3,50 €	3 €	2 €	1,50 €	1 €

Tarifas C:

<i>Teatro Principal</i>	<i>Tarifa C-1</i>	<i>Tarifa C-2</i>	<i>Tarifa C-3</i>	<i>Tarifa C-4</i>	<i>Tarifa C-5</i>	<i>Tarifa C-6</i>	<i>Tarifa C-7</i>	<i>Tarifa C-8</i>
Zonas A y B	40 €	30 €	20 €	15 €	10 €	5 €	2 €	1 €
Zonas C y D	20 €	15 €	10 €	7,5 €	5 €	2,50 €	1 €	0,50 €
Zona E	4 €	3 €	2,50 €	2 €	1,50 €	1 €	0,50 €	0,30 €

Tarifas E:

<i>Teatro Principal</i>	<i>Tarifa E-1</i>	<i>Tarifa E-2</i>	<i>Tarifa E-3</i>	<i>Tarifa E-4</i>	<i>Tarifa E-5</i>
Zona A	90 €	80 €	70 €	60 €	50 €
Zona B	72 €	64 €	56 €	48 €	40 €
Zona C	45 €	40 €	35 €	30 €	25 €
Zona D	36 €	32 €	28 €	24 €	20 €
Zona E	17 €	15 €	12 €	10 €	8 €

Teatro Clunia y salón de actos de la Casa de Cultura de Gamonal:

<i>Tarifa 1</i>	<i>Tarifa 2</i>	<i>Tarifa 3</i>	<i>Tarifa 4</i>	<i>Tarifa 5</i>	<i>Tarifa 6</i>	<i>Tarifa 7</i>	<i>Tarifa 8</i>
1 €	2 €	5 €	10 €	12 €	15 €	18 €	20 €

V. – REDUCCIONES

A) UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES:

Artículo 7. –

1. Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, se establece una reducción de las tarifas en los epígrafes 1, 2 y 3 en favor de las entidades u organismos públicos, de un 20% de descuento, no obstante la Presidencia del IMC podrá conceder una reducción de hasta el 100% sobre la tarifa vigente si concurren circunstancias en razón de la actividad que así lo aconsejase, dando cuenta en estos casos en el primer Consejo Ejecutivo del IMC.



2. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y Precios Públicos, cuando la utilización de las instalaciones sea para actividades de carácter benéfico y la recaudación de la posible taquilla se destine a una Asociación o Entidad sin ánimo de lucro con fines sociales o culturales, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrá acordarse por la Presidencia del IMC una reducción de hasta el 100% de la tarifa correspondiente a los epígrafes 1, 2 y 3 dando cuenta en estos casos en el primer Consejo Ejecutivo del IMC.

B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, FESTIVOS Y MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS EN EL TEATRO PRINCIPAL.

Artículo 8. –

Se establece los siguientes descuentos para las tarifas de entrada del Teatro Principal:

Descuento a jóvenes: Las personas de entre 14 y 26 años podrán obtener un 20% de descuento sobre el precio de una entrada por espectáculo, previa presentación de la tarjeta joven o del DNI.

Descuento a tercera edad: Los mayores de 65 años podrán obtener un 20% de descuento sobre el precio de una entrada por espectáculo, previa presentación del DNI.

Descuento a parados: Los parados podrán obtener un 20% de descuento sobre el precio de una entrada por espectáculo, previa presentación de la tarjeta del paro y del DNI.

Descuento a tres: Cualquier espectador que quiera adquirir una entrada para tres funciones de tres espectáculos diferentes que estén a la venta en los mismos días podrá beneficiarse de un 25% de descuento sobre el precio total de las localidades.

Descuento a seis: Cualquier espectador que quiera adquirir una entrada para seis funciones de seis espectáculos diferentes que estén a la venta en los mismos días podrá beneficiarse de un 30% de descuento sobre el precio total de las localidades.

Descuentos a grupos: Únicamente se podrán beneficiar de estos descuentos los grupos superiores a 20 personas. Estos descuentos habrán de solicitarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos (Plaza Mayor, 1. 09071 Burgos) con suficiente antelación, con acompañamiento de documento acreditativo de la naturaleza del grupo solicitante (asociación, centro escolar...). Dichas solicitudes serán atendidas, a partir del segundo día de venta de entradas, dependiendo del aforo en venta disponible en el momento de su recepción en el IMC.

Los grupos organizados por asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Burgos, así como por centros escolares de la ciudad de Burgos podrán beneficiarse de un 25% de descuento sobre el precio de cada entrada para asistir a una función.

Los grupos organizados por asociaciones legalmente reconocidas, agencias y mayoristas de viajes, así como por centros escolares de otras localidades podrán beneficiarse de un 20% de descuento sobre el precio de cada entrada para asistir a una función.



Tarjeta turística: El poseedor de una tarjeta turística reconocida por el Ayuntamiento de Burgos (Burgoscard u otras), y que esté en vigencia, podrá obtener un 20% de descuento sobre el precio de la entrada para las funciones en el Teatro Principal.

Artículo 9. –

Únicamente estarán sujetas a descuento las entradas para las funciones que aparezcan señaladas con la letra D en su promoción y difusión. En esos espectáculos, se podrá adquirir entradas con descuento en cualquier zona del aforo de la sala correspondiente. Sólo se podrán adquirir entradas con descuento en las taquillas del Teatro Principal, en su horario de apertura, a partir del día siguiente al comienzo de la venta de localidades con carácter general. En ningún caso será posible acumular varios descuentos sobre una misma entrada. Las entradas con descuento habrán de ser retiradas en taquilla y empleadas en el acceso a la sala únicamente por el interesado, en aquellos casos en que se exija documento acreditativo. En los casos de descuentos para los que se exija un documento acreditativo, éste junto con el DNI podrá ser pedido por el personal de control de entrada.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. –

La administración y cobro de los precios públicos establecidos se llevará a cabo por la Administración Municipal, correspondiendo el alta y baja de las liquidaciones al Instituto Municipal de Cultura y el seguimiento y cobro al OGTT. Para ello, se remitirá mensualmente a este Órgano, informe sobre las ocupaciones realizadas, las resoluciones concedentes de exención y el importe y concepto liquidado o anulado.

A) UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES:

Artículo 11. –

1. El pago del precio establecido se abonará en un solo pago en la Entidad Financiera que se designe. Una vez efectuado el ingreso el resguardo del mismo será presentado para la retirada del oportuno permiso de uso de las instalaciones.

2. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, siempre que transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro en vía voluntaria.

3. Cuando la utilización y uso privativo lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y en su caso al depósito previo de su importe.

4. A los precios establecidos deberá aplicárseles el I.V.A. correspondiente.

5. La normativa para la cesión de espacios está regulada en el Reglamento de utilización temporal de espacios en los edificios dependientes del Instituto Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Burgos siendo su reglamentación potestad del Consejo Ejecutivo del IMC.



6. El concesionario temporal del espacio deberá en todo momento cumplir la normativa de seguridad, evacuación y aforo en cada momento y espacio según la normativa existente. El concesionario temporal del espacio deberá tener en cuenta la ley del tabaco y prevención de consumo del alcohol así como la ordenanza municipal sobre prevención en el consumo de alcohol y tabaco. Asimismo deberá tener en cuenta todo lo relativo a la legislación del menor. Será por cuenta del concesionario temporal del espacio la responsabilidad en prevención de riesgos laborales del personal a su cuenta o contratado para la actividad organizada así como la responsabilidad civil a terceros. Será por cuenta del concesionario temporal del espacio de los impuestos que hubiera por la actividad organizada. Será por cuenta del concesionario del espacio los derechos de autor o reproducción o de cualquier otro tipo ya sean gestionados por la SGAE u otra entidad de gestión inclusive todos los royalties nacionales e internacionales de la actividad organizada por la cesión del espacio.

7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no sea posible la utilización de las instalaciones, se procederá la devolución del importe correspondiente.

B. – PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, FESTIVOS Y MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS EN EL TEATRO PRINCIPAL.

Artículo 12. –

1. Las tarifas de entrada del Teatro Principal para cada función o espectáculo serán designadas por el Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura. Asimismo será este órgano el que señale la aplicación de los descuentos o no de cada espectáculo.

2. El pago del precio establecido se abonará en el momento e instante de solicitar la entrada. Su gestión se realizará mediante venta directa en taquillas del Teatro Principal o mediante cualquier forma de venta telemática correspondiendo al Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura la potestad de su ordenamiento, funcionamiento y gestión.

3. Por motivos de necesidades de programación o urgencia la Presidencia del IMC podrá modificar excepcionalmente la gestión de la venta de taquillas dando cuenta en el primer Consejo Ejecutivo del IMC.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tarifa de entrada al Teatro Principal no sea posible prestación de la actividad cultural, festiva o artística se procederá la devolución del importe correspondiente según determine e informe el IMC en cada momento.

5. Las reclamaciones que afecten a la tarifa de entrada del Teatro Principal por la prestación de la actividad cultural, festiva o artística en una determinada función o espectáculo serán realizadas mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Burgos siendo resueltas por la Presidencia del IMC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cualesquiera normas que regulen las materias contenidas en la misma.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



NÚMERO 408

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS
DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS DE USO PÚBLICO (BICIBUR)**

ÍNDICE

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – CONCEPTO.

Artículo 2.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3.

Artículo 4.

Artículo 5.

Artículo 6.

IV. – TARIFAS.

Artículo 7.

V. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

DISPOSICIONES FINALES.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. –

Se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de préstamo de bicicletas de uso público.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. –

El devengo y la obligación de pago nacen en el momento de la habilitación de la tarjeta autorizada para BICIBUR, que permitirá el uso del sistema de préstamo de bicicletas.



Se exigirá aportar documentalmente el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, y fotocopia del DNI, así como justificante del ingreso del precio correspondiente.

Artículo 4. –

Estarán obligadas al pago de estos precios públicos las personas físicas que soliciten la habilitación de la tarjeta autorizada para el servicio BICIBUR, que permite el uso del sistema de préstamo de bicicletas.

Artículo 5. –

El pago del precio público se realizará por los solicitantes a través de las entidades financieras designadas por el Ayuntamiento.

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo a la solicitud de habilitación de la tarjeta para la utilización del servicio BICIBUR.

Artículo 6. –

En caso de errores tipográficos o de impresión serán válidos los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Burgos.

IV. – TARIFAS

Artículo 7. –

La cuantía de los precios públicos se ajusta a la siguiente tarifa.

Habilitación de una tarjeta autorizada para BICIBUR: 15 euros anuales.

V. –NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. –

La gestión y cobro de estos precios públicos se llevará a cabo por el SAMYT, pudiendo realizarse a través de domiciliación bancaria.

Artículo 9. –

En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el Reglamento General de Recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

Artículo 10. –

Cuando un usuario se da de alta, lo hace sin fecha de finalización, por lo que tendrá que comunicar la baja cuando así lo desee.

Los usuarios podrán darse de alta en cualquier fecha, cumpliendo la vigencia anual el último día del mes en que realizó el alta.

El pago será anual y se realizará al inicio del periodo de vigencia, no pudiendo solicitar su devolución por motivo alguno.

Los usuarios deberán comunicar cualquier cambio en sus datos personales.



Los usuarios recibirán en el mes en el que finaliza la vigencia del último pago una carta o mensaje SMS comunicándole esta situación.

Los beneficiarios del servicio podrán cursar baja voluntaria en el sistema de préstamo de bicicletas, presentando el formulario de «Baja del Servicio de Préstamo» debidamente confeccionado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.